



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001-33-33-001-2016-00255-00

Demandante: ALBERTO EDUARDO MERCADO HERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante escrito adiado abril 17 de 2017¹ la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, presenta Recurso de Apelación contra el auto de fecha abril 5 de 2017², por el cual se rechaza la demanda, siendo notificado mediante correo electrónico, el 6 de abril de 2017³, no obstante, por aviso secretarial se dejó constancia que la ejecutoria del presente proceso comenzó a partir de abril 17 de 2017, debido a problemas con la página web de la rama judicial⁴.

En relación al recurso de apelación, el numeral 2º del Art. 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa:

Art. 244. La interposición del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. (...)
2. Si el auto e notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por la Secretaria a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recuso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.
(...)"

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

¹ Folios 162-176 del expediente

² Folios 156-158 del expediente

³ Folios 159 del expediente

⁴ Folios 159-160 del expediente.

En consecuencia **se dispone,**

Único.- Remítase el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que surta proceso al recurso de apelación presentado por la parte demandante conforme lo señalada en el numeral 2 del artículo 244 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ